



El Gerente del Instituto para el Desarrollo del Cesar – IDECESAR, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza No. 032 de 2004, modificada por la Ordenanza 055 de 2012, la Resolución No. 9156 de 2011 y el contrato de Comodato N° 2015-01-0018, el contrato de Comodato N° 2016-01-0011 y el contrato de Comodato N° 2016-01-0012, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a la CLAUSULA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES, inmersa en los contratos de Comodatos N° 2015-01-0018, N°2016-01-0011 y N°2016-01-0012, el COMODATARIO (IDECESAR) se obliga a emplear el mayor cuidado y conservación de los bienes, objeto de este contrato siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de la cosa (artículo 2203 de C.C. 2) y así mismo impedir que el inmueble sea ocupado para asuntos diferentes a actividades de recreación y deporte, el deporte, la recreación y la actividad física.

Que en el municipio de Valledupar-Cesar, existen tres escenarios comunitarios con equipamiento y que son puntos de encuentro de la comunidad y deben usarse en función de los principios del deporte y la recreación como lo son:

- "PARQUE BIO SALUDABLE LUDICO RECREATIVO JOSE FERNANDO CUADRADO" en el barrio las flores.
- "PARQUE DEL BARRIO DIVINO NIÑO".
- "PARQUE DEL BARRIO LA NEVADA"

Que es importante estimular la comunidad para que utilice los escenarios deportivos comunitarios en forma correcta, fortalezca el sentido de pertenencia y la cultura ciudadana de buen uso y respeto y cumpla con los reglamentos y normas previstas para ello.

Por lo anterior, se hace necesario reglamentar la utilización del uso de los escenarios deportivos comunitarios, para hacer más fácil su administración y permitir una mayor y eficiente utilización por parte de la comunidad.

Teniendo en cuenta lo anterior este Instituto.





#### **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. REGLAS GENERALES DE USO: Toda persona que haga uso del escenario deportivo comunitario deberá tener en cuenta, entre otras las siguientes reglas:

- 1. Los juegos y/o maquinas (Juegos biosaludables y demás juegos) serán de utilización general de las personas de acuerdo a la edad para los que fueron diseñados.
- 2. No se permite arrojar basura al piso, para ello se utilizarán los recipientes de recolección para tal fin (fomentando la cultura del reciclaje), el depósito, selección y recolección de basuras solo podrá ser realizada por quien determine el administrador del escenario deportivo comunitario.
- 3. Los niños menores que utilicen los escenarios deportivos comunitarios, deben estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado; para el caso de las escuelas de formación futbolísticas la responsabilidad de los niños será única y exclusiva del Club o Escuela al cual pertenezcan, ya que la administración no se hará responsable de la protección y el cargo dentro de los escenarios deportivos.
- 4. Los escenarios deportivos y parques biosaludables son espacios libres de humo y de licor, por lo tanto está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de igual manera la venta y consumo de tabaco y /o sustancias psicoactivas o alucinógenas al interior de ellos, conforme a la Ley 1335 de 2009, disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y el equipo de los deportistas hallados en esta anomalía se les realizara un informe con lo sucedido para darles a conocer las sanciones pertinentes, de acuerdo al Código de policía y a las leyes antes citadas.
- 5. No se permite el ingreso de mascotas dentro de los escenarios deportivos (cancha sintética), bicicletas o demás.
- 6. Se prohíben las fogatas, el ingreso o uso de pólvora y líquidos inflamables, en el escenario deportivo.





- 7. Los escenarios deportivos son espacios para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en los que deben predominar el respeto por los demás y la tolerancia. Por lo tanto, se deben evitar situaciones de agresión física y/o verbal dentro del escenario para evitar alteraciones Internas y permitir un ambiente de tolerancia y respeto hacia los demás. Por ningún motivo se permite el porte de armas en el escenario.
- 8. Las ventas de productos comestibles o de cualquier otra índole de manera informal, además de los requisitos de orden sanitario deberán contar con la autorización del administrador del escenario deportivo comunitario.
- 9. Dentro de los parques Bio saludables en mención, se encuentran unos locales comerciales los cuales están destinados a dar en arriendo, razón por la cual estos se rigen por las normas del Código Civil Colombiano.
- 9. Se prohíbe la música a alto volumen en la zona de los escenarios deportivos comunitarios según lo reglamentado por la Resolución 627 de abril 07 de 2006, por la cual se establece la norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido ambiental y la Ley 1801 del 29 de julio del 2016 por medio del cual se reglamenta el Código de Policía y Convivencia Ciudadana.
- 10. Las gradas no pueden ser utilizadas para juegos de patinetas, bicicletas o tablas, etc. Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados dentro de las instalaciones y mal uso de los espacios deportivos será objeto de suspensión del permiso y se deberá asumir económicamente los daños.
- 11. Abstenerse de realizar la práctica deportiva si por factores climáticos "Lluvia" o técnicos puedan generar lesiones deportivas o incidentes dentro del escenario.
- 12. Está prohibido cortar flores, ramas o partes de los árboles o arbustos o plantas, cualquier poda o tala debe ser consultada con la entidad competente, es responsabilidad de todos cuidar el medio ambiente, conservando los árboles, arbustos y jardines, espacios engramados y depositar la basura en los lugares indicados, utilizar bien los servicios sanitarios y lavamanos al consumir el agua evitando desperdicio injustificadamente. Además, no es permitido subirse a los árboles o lanzarles objetos.
- 13. La Administración será responsable de:
- Hacer cumplir la reglamentación





- Promover el buen uso y conservación del equipamiento y mobiliario del escenario deportivo comunitario.
- Velar porque la empresa de aseo mantenga limpias y a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas.
- Hacer control sobre el cumplimiento de la poda de los árboles.
- · Y demás establecidas en el contrato de Comodato.
- 14. Se prohíbe el parqueo, tránsito de vehículos automotores, bicicletas y de tracción animal al interior de los parques Bio saludable y escenarios deportivos:
- 15. La Administración del escenario deportivo comunitario deberá divulgar este reglamento (ubicarlo en una parte visible a la comunidad) y los usuarios deberán conocerlo y acatarlo.

ARTICULO SEGUNDO. EVENTOS PERMITIDOS: El escenario deportivo comunitario será destinado para eventos única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades de recreación y deporte, el deporte, la recreación y la actividad física (recreación pasiva y activa de los niños y la comunidad en general, encuentros familiares, actividades dirigidas al esparcimiento al aire libre y reuniones de la comunidad), de acuerdo al tipo de equipamiento existente para tal fin en total coordinación y desarrollo por parte de la Administración.

El equipamiento comunal será destinado a actividades de integración y desarrollo comunitario como asambleas, reuniones, etc.

Se restringe el uso de las zonas verdes y canchas deportivas para la realización de actividades como: la práctica de deportes extremos como ciclo montañismo, y/o patinaje y/o monopatín y/o tablas, y ejercicios físicos de repetición, etc. excepto cuando el escenario posea un espacio debidamente acondicionado y autorizado para la práctica de estos deportes, también se prohíbe el ingreso de vehículos a motor a las instalaciones del escenario deportivo comunitario (motos de gasolina, eléctricas, patinetas o vehículos eléctricos, etc.) o siempre y cuando esté autorizado por la administración.





ARTICULO TERCERO. EVENTOS QUE NO CAUSAN PAGO POR SU UTILIZACIÓN: Los eventos en los cuales el uso de las zonas verdes, equipamiento comunal y las canchas deportivas no ocasionan ningún tipo de pago son:

- Aquellos que sin ser de carácter de lucro y propios del espaciamiento y libre tránsito de la comunidad generan convivencia y buen uso de la zona.
- Las reuniones de la comunidad, las actividades de trascendencia municipal o gubernamental, adelantadas por entidades públicas y privadas pero que sean afines con actividades de recreación y deporte previa autorización de la administración.

Parágrafo Primero: la solicitud para hacer uso de los parques Bio saludables y escenarios deportivos debe realizarse mediante escrito ante el Instituto, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha que se ha programado para llevar a cabo el evento.

Parágrafo Segundo: La exoneración de pago por su utilización, no elimina la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se causen al mobiliario y la zona en general, por la utilización de las zonas verdes, equipamiento deportivo y canchas deportivas.

ARTICULO CUARTO. RECAUDO DE INGRESOS Y MANEJO DE CONTABILIDAD. La Administración, realizara la actividad de recaudo de ingresos por concepto de las actividades que se desarrollen de acuerdo a la ubicación del parque, estratificación y dimensiones de los escenarios deportivos, según las relacionadas a continuación:

- 1. PARQUE BIO SALUDABLE LUDICO RECREATIVO JOSE FERNANDO CUADRADO:
- a) El valor del pago por alquiler de la cancha deportiva será de Sesenta Mil Pesos (\$60,000), por hora jugada.
- b) Alquiler de espacios publicitarios a entidades y/o empresas privadas que no atenten contra del objeto social de los parques en mención.





NOTA: Estos valores se definen de acuerdo al flujo Financiero del Proyecto de administración, uso y aprovechamiento económico del escenario deportivo comunitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de los usos a que se refiere los numerales a y b, y previa aprobación de la solicitud, el solicitante deberá pagar un depósito en la cuenta de ahorros N° 256570044717 Banco Davivienda a nombre del Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración deberá llevar un libro de contabilidad de la administración, uso y aprovechamiento del escenario deportivo comunitario.

#### 2. PARQUE DEL BARRIO DIVINO NIÑO:

- a) El valor del pago por alquiler de la cancha deportiva será de Veinticinco Mil Pesos (\$25.000), por hora jugada.
- b) Alquiler de espacios publicitarios a entidades y/o empresas privadas que no atenten contra del objeto social de los parques en mención.

NOTA: Estos valores se definen de acuerdo al flujo Financiero del Proyecto de administración, uso y aprovechamiento económico del escenario deportivo comunitario.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de los usos a que se refiere los numerales a y b, y previa aprobación de la solicitud, el solicitante deberá pagar un depósito en la cuenta de ahorros N° 256570044717 Banco Davivienda a nombre del Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración deberá llevar un libro de contabilidad de la administración, uso y aprovechamiento del escenario deportivo comunitario.

#### 3. PARQUE DEL BARRIO LA NEVADA:

- a) El valor del pago por alquiler de la cancha deportiva será de Veinte Mil Pesos (\$20.000), por hora jugada.
- b) Alquiler de espacios publicitarios a entidades y/o empresas privadas que no atenten contra del objeto social de los parques en mención.

NOTA: Estos valores se definen de acuerdo al flujo Financiero del Proyecto de administración, uso y aprovechamiento económico del escenario deportivo comunitario.





PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de los usos a que se refiere los numerales a y b, y previa aprobación de la solicitud, el solicitante deberá pagar un depósito en la cuenta de ahorros N° 256570044717 Banco Davivienda a nombre del Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La administración deberá llevar un libro de contabilidad de la administración, uso y aprovechamiento del escenario deportivo comunitario.

ARTICULO QUINTO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL USO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS COMUNALES: Los siguientes requisitos tienen el carácter de permanentes para todos los eventos descritos en los artículos anteriores para su respectivo estudio y aprobación:

- 1. Solicitud por escrito con quince (15) días hábiles de anterioridad indicando la naturaleza del evento.
- 2. Establecer la fecha, horas de utilización, cantidad aproximada de personas esperadas y finalidad del evento.
- 3. Firma del recibo de inventario.
- 4. Nombre, identificación, teléfono y dirección de quien se responsabiliza por la solicitud.
- 5. Consignación del depósito
- 6. solicitud aprobada por el Instituto.

ARTICULO SEXTO. RESPONSABILIDADES: Toda persona o entidad que de uso de las zonas verdes, equipamiento comunal y canchas deportivas deberá restituir el escenario deportivo comunitario, en el mismo estado que le fue entregado. En todo caso responderá por los daños causados en el desarrollo de la actividad ejecutada.

Parágrafo Primero: ES IMPORTANTE TENEREN CUENTA QUE SE DEBERÁ DESTINAR E INVERTIR EL 100% DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO, AL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS COMUNITARIOS.





ARTICULO SÉPTIMO: HORARIOS: El Instituto Para el Desarrollo del Cesar - IDECESAR, está facultado para establecer los horarios de servicio de los escenarios deportivos Municipales del PARQUE BIO SALUDABLE LUDICO RECREATIVO JOSE FERNANDO CUADRADO" en el barrio las flores, el PARQUE DEL BARRIO DIVINO NIÑO y el PARQUE DEL BARRIO LA NEVADA, los cuales tendrán un horario al público de lunes a Domingo desde las 5:00 AM hasta las 11:30 PM

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos horarios son susceptibles de ser ajustados por el administrador, previa autorización del Gerente, en el momento que prediga un perjuicio a la tranquilidad y seguridad de la comunidad, pero no se podrán extender a un horario superior a las 11:30 PM.

ARTICULO OCTAVO. VIGILANCIA: Para efecto de los eventos programados, se deberá coordinar con la autoridad competente para garantizar la seguridad y buen desarrollo de los mismos.

ARTICULO NOVENO. BENEFICIO AL ADULTO MAYOR: De acuerdo a los artículos 10, 20 y 30, de la Ley 1171 de diciembre 07 de 2007, Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores, IDECESAR en medio de sus facultades establece el pago del 50% del valor de la tarifa, para el uso y disfrute de los equipamientos deportivos de los escenarios a cargo de esta.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD: El presente reglamento deberá ser difundido ampliamente en la comunidad, sin perjuicio de la publicidad que debe realizar el Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Valledupar departamento del Cesar, a los 2 días del mes de marzo del 2017

OSWALDO ANGULO AGUDELO Gerente, IDECESAR